ALFREDO ALEGANDRO GUTIERREZ AGUILAR, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Quitupán, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41, 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA QUITUPENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SIQUIAPA) PARA EL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quitupán, Jalisco, es hoy por hoy, un municipio en completo desarrollo, y que día con día exige mayores servicios públicos que satisfagan las necesidades que se presentan con mayor eficacia y prontitud, por parte de la ciudadanía.

Es en ese sentido entonces, que con la mayor disposición y claridad en la problemática que hoy vive el municipio, el Honorable Ayuntamiento de Quitupán, propone una serie de disposiciones legales contempladas en su reglamentación, que tiene como objetivo el que, el ciudadano quitupense cuente con las herramientas legales para acudir con la autoridad, a solicitar de manera precisa y fundada el cumplimiento de la responsabilidad que como autoridad estamos obligados.

Por lo tanto es menester señalar que es el momento histórico y adecuado para crear, reformar y modificar la vida jurídica del municipio de tal manera que cuente con toda la reglamentación necesaria y acorde al municipio, para la preservación de la vida armónica y de concordia con que actualmente se vive en Quitupán.

Es por ello, que en esta ocasión se propone regular el SISTEMA Y EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO. Por lo cual se propone para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA QUITUPENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SIQUIAPA) PARA EL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES **ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 2, 37 fracciones IV y 73 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracciones IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del municipio, así como las bases para la prestación de loes servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Agua Residual: La proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final;
- III. Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- IV. Alcantarillado: El servicio que proporcionan los Organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;
- V. Cauce: El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;
- VI. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- VII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Los parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o colectores, o a los

- cuerpos receptores federales, que mediante convenio correspondiente, estén bajo resguardo de la Comisión;
- VIII. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Jalisco;
 - IX. Cuotas especiales: El pago único que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando el municipio o su organismo operador realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso;
 - X. Derecho de Infraestructura de Agua Potable: Costo de las obras de cabeza necesarias para agregar al abastecimiento existente de agua potable, un litro por segundo en las condiciones más desfavorables, así como el costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales, un litro por segundo más. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regulación, la incorporación de colectores, plantas de tratamiento, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario, su total equipamiento, electrificación y bombeos;
- XI. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Quitupán, Jalisco;
- XIII. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. **Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XV. **Red Primaria:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XVI. **Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio:
- XVII. **Reuso:** Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;
- XVIII. **Servicio de Drenaje:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

XIX. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano:

XX. Sistema: Al Sistema Quitupense de Agua Potable y Alcantarillado

del Municipio de Quitupán, Jalisco (siquiapa);

XXI. **Tarifa:** Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

XXII. **Toma:** Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su

caso, mecanismos de regulación y medición;

XXIII. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

XXIV. Usuario: Las personas físicas o morales que hagan uso de los

servicios a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico
- III. El Director de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Los Inspectores del Departamento de Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- La Ley de Ingresos Municipal y la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, será aplicación supletoria en todo aquello que no se complemente en este reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, tienen por objetivo: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

CAPITULO II DE DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS MENSUALES

ARTÍCULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado deberán

cubrir los derechos por conexión del servicio que este efecto señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a los regímenes establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de 2 clases:

- I. Uso Doméstico: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación.
- II. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente, mismas que se clasifican de la siguiente manera:
 - 1. Uso Comercial, Hotelería y Similares, y Mixtos;
 - 2. Uso Industrial y;
 - 3. Otros Usos.

ATICULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

ARTÍCULO 11.- Las tomas no domesticas, solo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para su uso agrícola, ganadero e industrial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas por el mismo.

CAPITULO III PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios, a los propietarios o poseedores por cualquier titulo de:

- I. Predios Edificados:
- II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y se pueda;
 - a) Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable residual,

- b) Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- c) Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- d) Elaborar los estudios y Proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso; los proyectos que presenten los particulares:
- e) Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;
- f) Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;
- g) Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por si o, a través de terceros con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;
- h) Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Publicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adocreto o concreto tomas de agua o descargas de drenaje;
- i) Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y del Estado, y concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- j) Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios, asimismo, en su caso aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas;
- k) Los demás atribuciones que le otorgue este reglamento y;
- l) Remitir mensualmente al Organismo Estatal, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor plantación de los mismos.
- III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar al sistema la instalación de sus tomas de agua respectivas y la conexión de sús descargas de aguas residuales, en los formatos especiales que al efecto proporciona dicho organismo, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

ARTICULO 14.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

Para solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

I. Uso Doméstico:

- a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
- b) Original y copia del recibo de pago predial;
- c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- d) Original y copia de identificación oficial del usuario.

II. No doméstico:

- 1. Uso Comercial, Hotelería y Similares, y Mixtos:
 - a) Original y copia de licencia para comercio;
 - b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
 - c) Original y copia del recibo de pago predial;
 - d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
 - e) Original y copia de identificación oficial del usuario o representante legal.

2. Uso Industrial:

- a) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
- c) Original y copia del recibo de pago predial;
- d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- e) Original y copia de identificación oficial del representante legal.
- 3. Otros Usos: Se tomarán en consideración los requisitos para el uso comercial o industrial, según sea el caso.

ARTÍCULO 15.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el sistema practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con objeto siguiente:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, deducidos de los documentos que debe presentar para cada tipo de toma solicitada;
- II. Conocer las circunstancias que el sistema considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTICULO 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir el sistema el recibo de cobro de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTICULO 17.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos.

ARTÍCULO 18.- Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro con el padrón de usuarios en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y proceder con el cobro de los servicios prestados.

ARTICULO 19.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el sistema realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 20.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las personas que utilicen los servicios de aguas potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine el sistema, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 22.- El sistema en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal, el Síndico, el Director de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y los Inspectores de Reglamentos, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este reglamento, cometen infracciones:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera el sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que establecen en el presente reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- III. Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización el organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones del drenaje.
- V. El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.
- VII. Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:
- VIII. Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.

- IX. Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros de auto lavados.*
- X. Criadores que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para consumo animal.
- XI. En general a quien desperdicie el agua.
- XII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.
- XIII. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua.
- XIV. Los demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 24.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados administrativamente con:

- I. MULTAS, en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio, y para el caso de usuarios no domésticos se aplicará una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.
- II. LIMITACIONES en el suministro del servicio al mínimo.
- III. INTERRUPCION PROVISIONAL del servicio, si el usuario para después de los treinta días naturales en que recibe la notificación de infracción, pero antes de sesenta días naturales, no acude a pagarla ó convenir su pago. Sin embargo hecho el pago se reanudará el servicio a la brevedad posible.
- IV. SUSPENSION DEFINITIVA del servicio y CANCELACION de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el Director de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Encargada de Hacienda, podrá instruir al Ejecutor Fiscal para que aplique el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de Los Servidores Públicos del estado de Jalisco y la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TITULO QUINTO REĈURSOS Y DEFENSAS DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN.

- **Artículo 68.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.
- **Artículo 69**.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.
- **Artículo 70**.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.
- **Artículo 71**.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:
- I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.
- **III**.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- **IV**.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- **VI**.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que

no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 72.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados antes de la vigencia de estas condiciones y reformas conservarán plenamente su validez por el término que se hayan otorgado.

CUARTO.- Las solicitudes que aún no han sido autorizadas se regirán con este nuevo reglamento.

El Presidente Municipal del miento Constitucional de QUITUPAN, JALISCO

no Municipal C. LIC. ALFREDO ALEGANDRO GUTIERREZ AGUILAR

2010-2012

PRESIDENCI El Secretario General y Sindico

MARIA GUADALUPE VALENCIA TEJEDA

REGIDORES
SERGIO GODINEZ GODINEZ
PROFRA ANA LAURA VILLALVAZO SANDOVALPROFRA MARIA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ
VICENTE OLIVEROS GODOY
DANIEL OCEGUERA SALCEDA
DR. LUIS ANTONIO RUELAS GOMEZ
FRANCISCO FLORES ALVAREZ
PROF GONZALO GUTIERREZ GUERRERO
ANGELA DIAZ CEJA

REGLAMENTO APROBADO POR UNANIMIDAD EN ACTA DE SESIÓN 7 DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE AOLICIO FORMADO DE ACUERDO.